

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del Plan parcial del Sector Industrial S-1b de Aretxabaleta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 26 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Aretxabaleta solicitó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector Industrial S-1b de Aretxabaleta, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Aretxabaleta el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del Plan Parcial Sector Industrial S-1b de Aretxabaleta (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El municipio de Aretxabaleta se encuentra ordenado urbanísticamente por el documento de “Revisión de las Normas Subsidiarias de Aretxabaleta”, en adelante NNSS, aprobado definitivamente mediante el acuerdo del Consejo de Diputados de 2 de mayo de 2000 de la Diputación Foral de Gipuzkoa y su normativa está publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº96 del 21 de mayo del 2001.

Las NNSS establecen dos nuevos sectores cuyo uso característico es el industrial (I-1) al norte de la trama urbana actual en suelo clasificado como suelo urbanizable: El sector S-1a y el S-1b. El sector 1-a ya ha sido ejecutado y consolidado y ahora se pretende hacer lo mismo con el sector 1-b.

El Plan Parcial del Sector S-1b Suelo Urbanizable Industrial de Aretxabaleta tiene por objeto determinar la ordenación pormenorizada del sector S-1b de acuerdo con los parámetros urbanísticos estructurales definidos por las NNSS vigentes para la implantación de actividades económicas, definiendo las parcelas y superficies destinadas a sistemas locales y zonas verdes, y crear un nuevo vial “by-pass” que resuelva los movimientos hacia Aramaio y evite la utilización del centro de Aretxabaleta.

La planificación propuesta define una única parcela edificable que sea capaz de albergar una gran nave inicial que pueda ser ampliada en el futuro adaptándose a las necesidades del grupo empresarial Ekide Group que pretende implantarse en el sector.

Conforme los objetivos previos de ordenación del ámbito, en lo referente a la vialidad y los espacios libres, se prevé ejecutar un nuevo vial paralelo al río donde se concentrarán los espacios verdes mejorando, de esta manera, la relación de la trama urbana con el río Deba. Además, de acuerdo a las directrices del municipio, se prevé incorporar un carril bici que recorra el ámbito de norte a sur a través de las zonas verdes

El Plan Parcial ajusta los límites del ámbito con criterios de adecuación al entorno físico y al uso previsto incorporando dos parcelas (de 1.058,74 y 572,32 m²) de una parcela rural mayor en el sector, reclasificándose, por tanto, un total de 1.586,06 m² de suelo no urbanizable.

Al oeste del ámbito se ordenan dos parcelas que albergarán las edificaciones industriales. Una parcela corresponde a la iniciativa privada del Grupo Ekide y, la otra, a la parcela industrial municipal correspondiente al 15% de cesión. El Plan ordena las dos parcelas industriales con una superficie total de 37.537,34 m² y ocupación máxima en planta de 23.928,69 m². El perfil de la edificación es de dos plantas sobre rasante y una planta bajo rasante en la actividad industrial, las oficinas, laboratorios e instalaciones anexas a la actividad principal podrán desarrollarse en tres plantas sobre rasante y una bajo rasante, contando con la posibilidad de realizar una planta más en ático.

Con la creación del vial “by-pass”, por el extremo suroriental del sector, entre dos puntos de la GI-3920 (carretera que discurre actualmente por el centro del núcleo urbano de Aretxabaleta) se pretende reducir el tráfico rodado por el centro del área urbana. Este nuevo vial se ordena a partir de una nueva rotonda próxima al puente de la actual GI-3920 que salva el río Deba en este sector. Posteriormente, dentro del sector, discurrirá paralelo al río Deba y separado del mismo por espacios verdes dotacionales continuando hacia el sur hasta conectar de nuevo con la GI-3020.

El desarrollo propuesto requerirá entubar parte del tramo de una escorrentía que discurre dentro del sector, proveniente de las laderas al oeste de la AP-1, a excepción de su tramo final que coincidirá con los espacios verdes propuestos en donde se mantendrá el estado actual de la escorrentía. La concreción dimensional y su justificación hidráulica correrán a cargo del proyecto de edificación que desarrolle la construcción de la parcela privada industrial.

Alternativas

Se plantea la alternativa 0 o de no actuación y alternativas de desarrollo que responden a una misma zonificación donde únicamente se varían las alineaciones de las nuevas naves propuestas.

Se justifica la imposibilidad de plantear otras alternativas debido a la propia configuración de la parcela, las necesidades de la empresa a implantar (una gran nave con posibilidad de ampliación) y la necesidad de ejecución del by-pass vial respetando los retiros del río, todos estos condicionantes limitan la zona que podría albergar una parcela industrial a la mitad oeste y norte del sector.

Se considera que la alternativa de desarrollo propuesta permitirá reutilizar un ámbito artificializado evitando la ocupación de nuevo suelo rural, configurando, en general, un aspecto más ordenado del

sector y contribuyendo a la conservación de los principales valores ambientales de interés existentes en el ámbito, como es la ribera del río Deba. Todo ello de acuerdo con los condicionantes de desarrollo del mismo, minimizando las posibles afecciones ambientales.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Especificamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El sector S-1b con una superficie de 50.325 m², se encuentra situado al norte del núcleo urbano de Aretxabaleta, limitando al norte y oeste con las laderas de la autopista AP-1, al noroeste con la carretera comarcal GI-3920 (Arrasate-Aramaio) y al sureste con la ribera del río Deba. En general el sector tiene una ligera pendiente descendente de sur hacia el norte. En su orientación este-oeste la pendiente es más pronunciada, desde el río hasta la zona oeste donde la ladera del monte comienza a coger protagonismo, con pendientes más elevadas.

El ámbito del Plan se encuentra clasificado como suelo urbanizable industrial, cuenta con las características de un espacio periurbano que presenta un aspecto alterado y, en ciertas zonas, degradado. Concretamente, la mitad norte del sector sufrió grandes modificaciones durante las

obras de construcción de la AP-1, llevándose a cabo en esta zona grandes movimientos de tierra. Hoy en día, estos terrenos cuentan con vegetación herbácea y un uso de prados. Por otro lado, parte de la mitad meridional del sector es utilizada como zona de acopio para diversos materiales y presenta signos evidentes de rodadura, por lo que carece prácticamente de vegetación. Por estas razones, se considera que los suelos han sido artificializados y han perdido su capacidad agrológica original. En el resto del ámbito, se han podido identificar pequeños setos de frondosas en la margen del río Deba, una reducida zona de huertas en la ladera occidental, y pequeñas masas de plantaciones de coníferas.

El ámbito de estudio no coincide con ningún espacio protegido en los términos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Tampoco se identifica en el sector ningún hábitat de interés comunitario, especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina ni otros espacios incluidos en el Registro de Zonas Protegidas o en la Red de Corredores Ecológicos.

Dentro del ámbito discurre una pequeña escorrentía (de unos 150 metros de longitud) que en total presenta una longitud aproximada de 483 metros y proviene de las laderas al oeste de la AP-1. Parte de la misma discurre entubada bajo dicha autopista para posteriormente continuar en superficie por los terrenos del ámbito a excepción de unos metros en la zona central de los terrenos donde se encuentra soterrada. Bajo la carretera GI-3920 se encuentra también soterrada hasta su salida directa al río Deba. Presenta un aspecto alterado en algunos puntos debido a su soterramiento y la existencia de pequeñas estructuras para su aprovechamiento, como barreras que detienen el cauce en ciertos puntos.

Los valores ambientales de interés del ámbito se deben principalmente a la presencia del río Deba y su alisada cantábrica de ribera en el límite este del sector, así como la pequeña escorrentía que cruza el ámbito y el seto de especies autóctonas asociado a la misma.

En cuanto a la fauna, señalar que el ámbito de estudio se incluye en el Área de Interés Especial del murciélagos de cueva (*Miniopterus schreibersii*). Atendiendo a sus hábitos cavernícolas, el sector no cuenta con refugios óptimos para la especie, por lo que no es previsible la presencia de la misma en el ámbito. Por otro lado, el río Deba se identifica como Zona de Distribución Preferente del visón europeo (*Mustela lutreola*) especie catalogada como en peligro de extinción y que cuenta con un plan de gestión para su conservación. Sin embargo, teniendo en cuenta que el sector se sitúa junto a la trama urbana de Aretxabaleta y que en el entorno del ámbito el río Deba conserva una estrecha orla de vegetación en sus márgenes, no se prevé la presencia del visón en el tramo del río Deba próximo al ámbito de estudio. No se han identificado especies faunísticas de interés en el sector. Por otra parte, señalar que se ha detectado la presencia de ejemplares de flora invasora en la zona (*Buddleja davidii*, *Cortaderia selloana* y *Fallopia japonica*).

Señalar que, tanto el sector como gran parte del municipio de Aretxabaleta, se incluye en el Lugar de Interés Geológico (LIG) identificado como ‘Manantiales sulfurosos de Aretxabaleta y Eskoriatza’ (código 84) que presenta un elevado interés hidrogeológico. Este LIG abarca un área de aproximadamente 1.940 ha que incluye los manantiales sulfurosos que se encuentran al oeste del embalse de Urkulu, en los municipios de Aretxabaleta y Eskoriatza. Sin embargo, ninguno de los manantiales identificados dentro de este LIG se encuentra en el ámbito de estudio ni sus proximidades.

Paisajísticamente, el ámbito cuenta con un valor “bajo” condicionado por la presencia de impactos negativos como carreteras (AP-1, GI-3920 y GI-627), tendidos eléctricos y repetidores.

En relación al patrimonio cultural, no se identifica elementos del mismo catalogados en el ámbito del Plan. El elemento más próximo al sector es la Cruz de Término de Aretxabaleta, ubicada en la margen derecha del río Deba junto al puente de la GI-3920. Se trata de un bien cultural calificado en la categoría de monumento, construido en el siglo XVI y de estilo renacentista.

En lo referente a la situación sonora del ámbito, las principales fuentes acústicas de afección en el ámbito de estudio son las infraestructuras viarias de la AP-1, GI-3920 y GI-627. El ámbito del Plan se encuentra en la zona de afección de la AP-1. La situación sonora actual es favorable, no superándose los objetivos de calidad acústica aplicables en el ámbito.

Finalmente, señalar que se identifican 5 tipos de unidades ambientales relativamente homogéneas en el sector, siendo las que mayor superficie ocupan las relativas a los terrenos alterados (36,1%) y los terrenos pisoteados (28,9%), seguidos por las laderas con vocación agrícola (17,8%) y forestal (12,8 %) y los setos de especies autóctonas (4,4%).

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, riesgo de inundación, conservación de la naturaleza, vegetación y fauna de interés, especies alcotanas invasoras, patrimonio cultural y contaminación acústica.

En cuanto a los riesgos ambientales señalar que, de forma general, el ámbito no presenta riesgos ambientales destacables que condicionen su desarrollo. El ámbito no coincide con suelos que soportan o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del mismo. En lo relativo a la inundabilidad, el tramo del río Deba más próximo al sector no ha sido designado como ARPSI; sin embargo, sí se identifican áreas inundables por avenidas en su vega. Al noreste del sector las áreas inundables por avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno incluyen gran parte de la carretera GI-3920; sin embargo, puesto que los terrenos del ámbito se encuentran a una cota superior, las manchas de inundación no se incluyen en el mismo. Al sureste, la mancha de inundación del río Deba se extiende fundamentalmente hacia los terrenos de la margen derecha del río. En la margen izquierda las áreas inundables por avenidas se incluyen únicamente de forma puntual en el ámbito. De hecho, se identifican en el sector aproximadamente 645 m² correspondientes a la mancha de inundación de 500 años de periodo de retorno, 166 m² correspondientes a la mancha de 100 años, y 8 m² correspondientes a la mancha de 10 años, que suponen el 1,3%, 0,3% y 0,02% respectivamente de la superficie total del ámbito. Se trata, por lo tanto, de superficies marginales que, en todo caso, corresponden con terrenos que la propuesta de ordenación destina espacios libres.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el **patrimonio natural**, se proponen las siguientes medidas:

- Teniendo en cuenta que el ámbito del Plan se encuentra en el LIG *Manantiales sulfurosos de Aretxabaleta y Eskoriatza* y, aunque se indique que en el mismo no se encuentra ninguno de los manantiales sulfurosos identificados en el LIG anterior, en el marco del estudio ambiental estratégico a elaborar debería analizarse con mayor detalle este aspecto y, en caso necesario, realizar un estudio hidrogeológico específico del ámbito.

- Se considera necesario revisar la ordenación pormenorizada propuesta para dar más espacio a la ribera del río Deba y permitir su regeneración, para ello se recomienda valorar los siguientes aspectos:
 - o Desplazar el bidegorri y la línea de aparcamientos al otro lado de la carretera con lo que se ampliarían los espacios libres en torno al río.
 - o Priorizar los tratamientos mediante soluciones naturalizadas de los espacios libres con el objetivo de potenciar la funcionalidad ecológica del río Deba. Asimismo, el estudio ambiental estratégico podrá avanzar una propuesta de restauración fluvial en esta zona.

En relación al **patrimonio cultural**, en el ámbito del Plan no se aprecian afecciones al mismo.

En lo referente a **emergencias y meteorología**, se indica lo siguiente:

- Riesgo de inundabilidad:

La nueva rotonda se encuentra parcialmente sobre la mancha de inundación de T=500 años de periodo de retorno. En relación a las afecciones sobre dominio público hidráulico, sus zonas de protección asociadas y las zonas inundables, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en especial sus artículos 40.4 sobre “Limitaciones a los usos en zona de policía inundable”, y 44 sobre “drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación”, y en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV, evitando en todo caso un aumento de riesgo de inundabilidad presente en el ámbito.

Para el diseño de todas las posibles obras de drenaje que puedan derivar de las obras a realizar, se deben tener en cuenta las precipitaciones correlacionadas a los oportunos caudales de retorno. Teniendo en cuenta el Estudio Pluviométrico del Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV, las isomáximas de precipitación en el ámbito está entre 250 y 275 mm/día para un periodo de retorno de 500 años.

- Riesgo sísmico:

El municipio se encuentra exento de realizar un Plan de Emergencias ante Riesgo Sísmico, sin embargo, se tendrán en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) aprobada por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre.

- Riesgo de incendios forestales:

En la zona suroeste del ámbito se encuentra una zona con riesgo de incendio forestal cartografiado alto que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras objeto del Plan Parcial.

- Riesgos tecnológicos:

El ámbito del Plan se encuentra en la zona de afección de 100 metros de la autopista AP-1 que no dispone de riesgo cartografiado. A este respecto, existen unas Fichas de Intervención ante Accidentes con Materias Peligrosas 2001 publicado por el Departamento de Interior de Gobierno Vasco y de las “Emergency Response Guidebook” (fichas DOT), en relación al flujo de materias peligrosas.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan parcial del sector S-1b de Aretxabaleta establece la ordenación pormenorizada del sector S-1b de acuerdo con los parámetros urbanísticos estructurales definidos por las NNSS vigentes. Por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de la propuesta de actuación y ordenación prevista.

El estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y

fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mondragón-Bergara (Alto Deba).
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H de Gipuzkoa.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aretxabaleta.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las pormenorizaciones que introduce el plan que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* y *shape*.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

A este respecto, se deberá considerar la opción del desplazar el bidegorri y la línea de aparcamientos al otro lado de la carretera prevista con el objetivo de dar más espacio a la ribera permitiendo así su regeneración.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir de forma exhaustiva la vegetación que se verá afectada por el desarrollo, principalmente la vegetación de ribera en la margen del río Deba y la vegetación de la pequeña regata en los tramos que no sea encauzada. Se concretará la superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

- e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados, en su caso, su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.
- f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación

con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público hidráulico, el riesgo de inundación y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación introducidas por el Plan. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se evaluará en especial la afección al río Deba y a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, así como a la regata existente, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia. Además, se analizarán los efectos derivados del Plan sobre la fauna asociada al río Deba, teniendo en cuenta que está considerado como Zona de Distribución Preferente para el visón europeo, de acuerdo con el Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito, en especial, la vegetación de ribera asociada al río Deba. En su caso, se identificará el hábitat de interés y/o los ejemplares de interés.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41) y lo indicado en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV. Asimismo, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 44 de dicho Plan en relación al “Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación”.
- En este sentido, y teniendo en cuenta que el ámbito del Plan se encuentra ubicado en el LIG-Manantiales sulfurosos de Aretxabaleta y Eskoriatza, se analizará la posible afección del desarrollo sobre el mismo, así como, valorar la necesidad de la realización de un estudio hidrogeológico específico de la zona.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos siguiendo las determinaciones establecidas en los artículos 36 y ss del Decreto.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: se propondrán medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la existencia del río Deba en el límite sureste del ámbito y la regata.
- En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al Plan Parcial. Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - En las zonas de espacios libres se priorizarán las soluciones naturalizadas, orientadas a potenciar la funcionalidad ecológica del río Deba.
 - En la zona de ribera se evitarán soluciones ajardinadas, optándose por una restauración ambiental que incluya el respeto a las formaciones vegetales existentes y, en caso necesario, la revegetación en base a especies arboladas y arbustivas autóctonas, de la serie de la aliseda cantábrica.
- Asimismo, dada la existencia de flora alóctona invasora en el ámbito de estudio, y a la facilidad de dispersión de este tipo de especies en obras en entornos fluviales, se deberá realizar una propuesta exhaustiva de medidas de erradicación y control que garantice que el Plan no agrava el importante problema ambiental que generan estas especies debido a la transformación y simplificación de los ecosistemas en los que se establecen, y en caso de ser posible, permita conseguir en los espacios libres y zonas verdes un estado ecológico mejor que el actual, gracias a la eliminación de la flora invasora existente.
- En la medida en que el río Deba está considerado como Zona de Distribución Preferente del visón europeo, de acuerdo al plan de gestión de la especie (*Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo Mustela lutreola (Linnaeus, 1761) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa*) deberá contar con el preceptivo informe de la

Diputación Foral de Bizkaia, que establecerá los condicionantes que estime oportunos para la urbanización del sector.

- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Respecto al riesgo de inundabilidad, el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41), y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.

- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
 - Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.
- b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.
- c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

- a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.
- b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

- a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.
- b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.

- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud. Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Gobierno Vasco
- Agencia Vasca del Agua del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.
- Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.
- Haritzalde.

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estategic/web01-a2inqinp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Aretxabaleta.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: **Javier Agirre Orcajo**

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkulararen Zuzendaria